

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**

— LXVIII —
2018 — 2021
∨

MIÉRCOLES 25 DE MARZO DE 2020

(SEGUNDA)

GACETA NO. 141



DIRECTORIO

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
 VICEPRESIDENTA: SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
 SECRETARIA PROPIETARIA: NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
 SECRETARIO SUPLENTE: PEDRO AMADOR CASTRO
 SECRETARIO PROPIETARIO: MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
 SECRETARIO SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

SECRETARIO GENERAL
 LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
 L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ GUERRERO
 ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CONTENIDO

CONTENIDO.....	2
ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	5



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.	6
ASUNTOS GENERALES.....	13
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	14



ORDEN DEL DÍA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MARZO 25 DE 2020

ORDEN DEL DIA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DEL DÍA DE HOY 25 DE MARZO DE 2020.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.**
- 5o.- **ASUNTOS GENERALES**
- 6o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS.</p>	<p>OFICIO CIRCULAR No. 192.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, COMUNICANDO CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, SESION DE APERTURA Y ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.</p>
-----------------------------------	---



PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXVIII Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, el Oficio DGPL-2P2A.-5002.9 enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de bienestar; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis del dictamen enviado por la Cámara Federal, llegamos a la conclusión de emitir el presente dictamen en sentido positivo, toda vez que coincidimos con las reflexiones planteadas tanto en la iniciativa como de las discusiones de las Cámaras Federales así como del ejercicio de Parlamento Abierto, en torno a la necesidad de establecer regulaciones que den certeza a la sociedad mexicana, garantizando la extensión progresiva de seguridad social para la población que se encuentra en estado de vulnerabilidad.

La reforma al artículo 4 constitucional coloca a nuestro país en cumplimiento de las garantías de los derechos humanos a la salud, educación y dignidad humana de todas las personas en nuestro país.

SEGUNDO.- Este dictamen deriva de una iniciativa presentada por el Presidente Andrés Manuel López Obrador en la cual destaca que una de las finalidades que persigue el artículo 4o. constitucional es la protección del derecho a la salud, derecho que implica la prestación de los servicios de salud, ya sea mediante la atención médica, los tratamientos, medicinas, procesos de



rehabilitación, o cualquiera que sea la política pública que persiga el bienestar integral de las mexicanas y mexicanos.

El Presidente López Obrador advierte que uno de los grandes desafíos que enfrenta la sociedad mexicana, es el relativo a las deficiencias de que adolecen los servicios de atención médica que prestan las instituciones públicas.

Precisa que los fines de dicha iniciativa consisten en:

1. Garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población mexicana que no cuenta con seguridad social, lo cual se logrará a través de su acceso a servicios de salud y medicamentos gratuitos.
2. Establecer un estado de bienestar igualitario y fraterno para garantizar que los pobres, los débiles y los olvidados encuentren protección ante incertidumbres económicas, desigualdades, desventajas y otras calamidades donde todos podamos vivir sin angustias ni temores.

Se abunda en el sentido de que el estado de bienestar igualitario y fraterno que estamos aplicando y queremos llevar a rango constitucional, tiene como ideal la protección de las personas a lo largo de la vida, desde la cuna hasta la tumba, haciendo realidad el derecho a la alimentación, el trabajo, la salud, la educación, la cultura, la vivienda y la seguridad social.

Establecer la obligación del Estado de garantizar la entrega de apoyos económicos a la población vulnerable, con lo cual se aspira a alcanzar el derecho al bienestar de grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, en particular el de las personas adultas mayores y el de las personas con discapacidad. Subraya que el sistema jurídico actual carece de herramientas eficientes que garanticen las dispensas básicas de este sector de la población.

En tales condiciones y en atención a que los adultos mayores por cuestiones de edad y de su general estado de vulnerabilidad, requieren una protección reforzada por parte del Estado en el resguardo de sus intereses y derechos, frente a cualquier acto que los violente o trasgreda, razón por la que existe la necesidad de establecer en el cuerpo constitucional la obligatoriedad para el Estado de respetar y reconocer el derecho a recibir una pensión no contributiva para los adultos mayores.



En este sentido, basándose en el notorio aumento de las personas adultas mayores, desde la perspectiva demográfica del país, así como el hecho de que una gran parte de ellos no cuenta o no tiene un acceso al sistema de seguridad integral, se plantea que las personas mayores de 68 años y los indígenas mayores de 65 años de edad tendrán derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos y condiciones que fije la ley correspondiente.

TERCERO.- En el caso de las personas con discapacidad permanente en la infancia, en la juventud y aquellas que pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas, hasta antes de que cumplan la edad a partir de la cual tienen derecho a percibir la pensión para las personas adultas mayores, en especial las niñas, niños, los pobres, la población indígena, tendrán derecho a recibir una pensión igual a la de los adultos mayores.

Por último, a fin de evitar la deserción escolar de los estudiantes y generar condiciones de equidad, entre estos, dentro del sistema educativo nacional se propone establecer en la Carta Magna, la obligatoriedad del Estado para que establezca un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares pertenecientes a la población mexicana que se encuentren en condición de pobreza.

CUARTO.- La presente reforma constitucional encuentra su fundamento en uno de los ejes rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, denominado Política Social, en el que se plantea como principal objetivo construir un país en que la población viva en un entorno de bienestar.

En otras palabras, se pretende que el Estado garantice los derechos de las y los mexicanos, empezando con el combate a la pobreza y la marginación de los sectores más indefensos de la población.

El dictamen consta de seis elementos fundamentales: Sistema Nacional de Salud para el Bienestar, el cual, para efectos de claridad, es el mismo que ya se encuentra en la Ley General de Salud y no de uno adicional, apoyo económico a personas con discapacidad permanente, pensión no contributiva a personas mayores, sistema de becas para garantizar con equidad el derecho a la educación de los estudiantes pertenecientes a familias pobres de todos los niveles educativos, la garantía de que estos instrumentos sociales no podrán ser disminuidos en términos reales respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.



Esta visión de generar apoyos e incentivos en lo que conocemos en doctrina constitucional como una acción afirmativa o medida legislativa de discriminación positiva, que no es un trato diferenciado con beneficios para un sector, sino un reconocimiento de que en nuestro país la pobreza, la discapacidad, el acceso a la salud sin seguridad social y la falta de un derecho pleno e integralmente garantizado, son factores preponderantes que han marcado una brecha de desigualdad, de diferencias de clases sociales, culturales y económicas que en parte explican los problemas de discriminación históricas en nuestro país.

Estas medidas son armónicas en el contenido de artículo 1o. de nuestra Constitución, que obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

QUINTO.- En tales circunstancias, esta comisión que dictamina hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la reforma propuesta de la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente proyecto de decreto.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4. -----



El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Tercero. El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 25 de marzo del 2020.

Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

PRESIDENTE



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

SECRETARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

VOCAL



ASUNTOS GENERALES

NO SE ENLISTÓ ASUNTO ALGUNO.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN